

Artículo único. Se acuerda la segregación del enclave de «Perers», del término municipal de Olius (Solsonès), para agregarlo al término municipal de Llobera (Solsonès).

Barcelona, 30 de julio de 1990.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

26851 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1990, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Fundación «Gavila Ferrer».

Visto el expediente de modificación de Estatutos promovidos por don José Justino Faria de Carvalho, como Presidente y en representación de la Fundación «Gavila Ferrer».

Resultando que en la sesión extraordinaria de la Junta de Patronos celebrada en fecha 25 de enero de 1984, se acordó modificar los Estatutos de la Fundación a fin de adaptarlos a la legislación vigente;

Resultando que en fecha 9 de febrero de 1984 fue otorgada por don José Justino Faria de Carvalho, como Presidente y representante legal de la Fundación, escritura pública de modificación de Estatutos, con número de protocolo 258, ante el Notario de Denia (Alicante), don Julián Madera Flores;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver sobre dicha modificación, por cuanto tiene atribuido el ejercicio del protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas de la Comunidad Valenciana por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio;

Considerando que la adecuación de Estatutos efectuada supone el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria octava del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, al que vienen obligadas todas las Fundaciones que se rigen por el mismo;

Considerando que la nueva redacción de Estatutos ha sido acordada por el órgano competente, debidamente formalizada y adaptada al ordenamiento jurídico vigente;

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

Primero.—Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Gavila Ferrer».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de las Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Valencia, 19 de septiembre de 1990.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

26852 RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de septiembre de 1990, que autoriza al Ayuntamiento de Villar del Olmo, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Villar del Olmo, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Escudo y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los Municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

y de Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando el informe favorable de los Asesores Heráldicos de la Comunidad de Madrid, y el informe tácito de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1 d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 1990:

Primero.—Aprobar el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Villar del Olmo de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe al que hace referencia al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente:

«Partido. Primero, de oro, un olmo de su color. Segundo, de sinople, una Cruz Patriarcal de oro, puesta en palo.

Timbrado de Corona Real Cerrada».

Segundo.—Aprobar la Bandera Municipal del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

BANCO DE ESPAÑA

26853 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de noviembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	92,32	95,78
Billete pequeño (2)	91,40	95,78
1 marco alemán	61,48	63,79
1 franco francés	18,32	19,01
1 libra esterlina	180,32	187,08
100 liras italianas	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses	298,74	309,94
1 florin holandés	54,52	56,56
1 corona danesa	16,05	16,65
1 libra irlandesa (3)	164,94	171,13
100 escudos portugueses	69,63	72,24
100 dracmas griegas	60,53	62,80
1 dólar canadiense	79,21	82,18
1 franco suizo	72,61	75,33
100 yens japoneses	71,73	74,42
1 corona sueca	16,48	17,10
1 corona noruega	15,75	16,34
1 marco finlandés	25,74	26,71
100 chelines austriacos	873,77	906,54
1 dólar australiano	71,81	74,50
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,45	9,82
100 francos CFA	36,54	37,96
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,35	1,42
100 pesos mexicanos	3,07	3,19
1 rial árabe saudita	22,72	23,60
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.